



INFORMES SOBRE LOS ASUNTOS ESPECIALES SOMETIDOS A LA JUNTA GENERAL QUE ASÍ LO REQUIEREN

Con el fin de cumplir con lo establecido en los artículos 286 y 518 de la Ley de Sociedades de Capital, se aprueban los siguientes informes en relación con los puntos 7º, 8º y 12º del Orden del Día de la Junta que se convoca en esta sesión:

1.- INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES, QUE SE SOMETE COMO PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA CONVOCADA PARA LOS DÍAS 18 Y 19 DE JUNIO DE 2020.

El presente Informe se emite en cumplimiento del artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, dado que en el Orden del Día de la Junta General de Accionistas de esta Sociedad, convocada para los días 18 y 19 de junio de 2020, figura el siguiente punto:

“7.- Modificación de los Estatutos Sociales (artículo 22º -relativo a la convocatoria de la Junta General.”

Los Estatutos Sociales vigentes de Corporación Financiera Alba, S.A. fueron aprobados por la Junta General de la Sociedad celebrada el día 26 de Junio de 1990, elevados a escritura pública el día 13 de Julio de 1990, ante el Notario de Madrid D. Luis Coronel de Palma con el nº 3599 de su Protocolo, y figuran inscritos en el Registro Mercantil de Madrid.

La Junta General celebrada el 22 de mayo de 2003 introdujo una modificación de los Estatutos Sociales que afectaba un número importante de sus artículos y facultó al Consejo de Administración para que elaborara un Texto Refundido de los mismos, que fue aprobado el 24 de septiembre de 2003, elevado a escritura pública el 2 de octubre de 2003, ante el Notario de Madrid D. José María Prada Guaita, con el nº 3.646 de su Protocolo e inscrito en el Registro Mercantil con fecha 14 de octubre de 2003. Con posterioridad, los Estatutos han sido modificados en diversas ocasiones, por acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas celebradas el 25 de mayo de 2004, el 14 de diciembre de 2005, el 25 de mayo de 2011, el 30 de mayo de 2012, el 10 de junio de 2015 y el 8 de junio de 2016, así como las reducciones de capital social, hasta la última acordada en la Junta General de Accionistas celebrada el 18 de junio de 2018.

El Consejo de Administración considera oportuno proponer a la Junta General la modificación del contenido del artículo 22º de los Estatutos Sociales, para permitir que el Consejo de Administración pueda decidir, con ocasión de la convocatoria de juntas generales, que sea posible la asistencia a las mismas



por medios telemáticos, tal y como se recoge en los artículos 182, 189 y 521 de la Ley de Sociedades de Capital, cuyo texto refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio. Con ocasión de la convocatoria de cada Junta General de accionistas el Consejo de Administración decidirá sobre la utilización de esta forma de celebración, estableciendo los plazos, formas y modos del ejercicio de los derechos de los accionistas que garanticen debidamente la identidad de los asistentes y permitan el ordenado desarrollo de la Junta.

En virtud de lo anterior, la redacción del Artículo 22º -relativo a la convocatoria de la Junta General- será la siguiente:

A continuación, se detalla y justifica la modificación que se propone:

ARTÍCULO 22º

Redacción actual: ARTICULO 22º.- Las convocatorias para las Juntas generales se harán con un mes de anticipación, al menos, a la fecha en que deba celebrarse la Junta, mediante anuncio publicado en el “Boletín Oficial del Registro Mercantil” o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la sociedad. En el anuncio de convocatoria se expresará, al menos, el nombre de la sociedad, el carácter de ordinaria o extraordinaria, la fecha y hora de la reunión, el orden del día en el que figurarán los asuntos a tratar, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, la fecha en la que el accionista debe tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la sociedad en que estará disponible la información. Podrá asimismo hacerse constar la fecha en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, siempre que entre una y otra medie, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. Si la Junta General debidamente convocada, cualquiera que sea su clase, no pudiera celebrarse en primera convocatoria ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, la celebración de ésta deberá ser anunciada, con el mismo orden del día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con al menos diez días de antelación a la fecha fijada para la reunión.

Cuando la sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en Junta General ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.



Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General ordinaria de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la Junta. En ningún caso podrá ejercitarse el derecho mencionado en este apartado respecto a la convocatoria de juntas generales extraordinarias.

Los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada.

La sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte entre el resto de los accionistas.

Las Juntas generales se celebrarán en la localidad donde la sociedad tenga su domicilio, el día señalado en la convocatoria, pero sus sesiones se podrán prorrogar durante uno o más días consecutivos a propuesta de los Administradores o a petición de un número de socios que represente la cuarta parte del capital presente en la Junta.

Los Administradores deberán convocar la Junta General de Accionistas cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. Las Juntas Generales extraordinarias solicitadas por los accionistas serán convocadas por el Consejo dentro de los cinco días siguientes a la recepción del requerimiento, para celebrarlas dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los Administradores para convocarla, incluyendo necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud. Los accionistas que requieran la convocatoria deberán acreditar, en el requerimiento, la titularidad e inmovilización de sus acciones en la forma establecida en la normativa reguladora de la representación de valores mediante anotaciones en cuenta.

Redacción propuesta: ARTICULO 22º.- Las convocatorias para las Juntas generales se harán con un mes de anticipación, al menos, a la fecha en que deba celebrarse la Junta, mediante anuncio publicado en el “Boletín Oficial del Registro Mercantil” o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la sociedad. En el anuncio de convocatoria se expresará, al menos, el nombre de la sociedad, el carácter de ordinaria o extraordinaria, la fecha y hora de la reunión, el orden del día en el que figurarán los asuntos a tratar, el cargo



de la persona o personas que realicen la convocatoria, la fecha en la que el accionista debe tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la sociedad en que estará disponible la información. Podrá asimismo hacerse constar la fecha en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, siempre que entre una y otra medie, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. Si la Junta General debidamente convocada, cualquiera que sea su clase, no pudiera celebrarse en primera convocatoria ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, la celebración de ésta deberá ser anunciada, con el mismo orden del día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con al menos diez días de antelación a la fecha fijada para la reunión.

Cuando la sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en Junta General ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General ordinaria de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la Junta. En ningún caso podrá ejercitarse el derecho mencionado en este apartado respecto a la convocatoria de juntas generales extraordinarias.

Los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada.

La sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte entre el resto de los accionistas.

Las Juntas generales se celebrarán en la localidad donde la sociedad tenga su domicilio, el día señalado en la convocatoria, pero sus sesiones se podrán prorrogar durante uno o más días consecutivos a propuesta de los



Administradores o a petición de un número de socios que represente la cuarta parte del capital presente en la Junta.

Las Juntas generales podrán celebrarse por medios telemáticos, que garanticen debidamente la identidad de los asistentes. El Consejo de Administración, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General de accionistas, decidirá sobre la utilización de esta forma de celebración y establecerá los plazos, formas y modos del ejercicio de los derechos de los accionistas que permitan el ordenado desarrollo de la Junta.

Los Administradores deberán convocar la Junta General de Accionistas cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. Las Juntas Generales extraordinarias solicitadas por los accionistas serán convocadas por el Consejo dentro de los cinco días siguientes a la recepción del requerimiento, para celebrarlas dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los Administradores para convocarla, incluyendo necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud. Los accionistas que requieran la convocatoria deberán acreditar, en el requerimiento, la titularidad e inmovilización de sus acciones en la forma establecida en la normativa reguladora de la representación de valores mediante anotaciones en cuenta.

Justificación: Adaptación de los estatutos sociales a las previsiones de la Ley de Sociedades de Capital (artículos 182, 189 y 521) sobre asistencia a las juntas generales por medios telemáticos.

2.- INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL, QUE SE SOMETE COMO PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA CONVOCADA PARA LOS DÍAS 18 Y 19 DE JUNIO DE 2020.

El presente Informe se emite en cumplimiento del artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, dado que en el Orden del Día de la Junta General de Accionistas de esta Sociedad, convocada para los días 18 y 19 de junio de 2020, figura el siguiente punto:

“8.- Modificación del Reglamento de la Junta General (Artículos: 8º “Asistencia”, 14º “Voto” y 18º “Convocatorias”).

La Junta General de Corporación Financiera Alba, S.A., a propuesta del Consejo de Administración, aprobó, en su sesión de 22 de mayo de 2003, el Reglamento de la misma, que tuvo en cuenta las recomendaciones contenidas en el Informe de la Comisión Especial para el Fomento de la Transparencia y la Seguridad en los Mercados Financieros y en las Sociedades Cotizadas (“Informe Aldama”), publicado el 8 de enero de 2003, y que fue inscrito en el



Registro Mercantil con fecha 6 de octubre de 2003.

Con posterioridad, se publicó la Ley 26/2003, de 17 de julio, por la que se modificaron las Leyes del Mercado de Valores y de Sociedades Anónimas, con el fin de reforzar la transparencia de las sociedades anónimas cotizadas (“Ley de Transparencia”), que, entre otros extremos, estableció como obligatorio para las sociedades cotizadas la elaboración y aprobación de un reglamento específico para la Junta General, que debe comunicarse a la Comisión Nacional del Mercado de Valores e inscribirse en el Registro Mercantil, lo que dio lugar a que se modificara el citado Reglamento adaptándose a la previsiones de la Ley.

El Reglamento actualmente en vigor incorpora las modificaciones aprobadas por las Juntas Generales celebradas el 25 de mayo de 2004, el 14 de diciembre de 2005, el 30 de mayo de 2007, el 25 de mayo de 2011, el 30 de mayo de 2012 y el 10 de junio de 2015.

Como consecuencia de la modificación estatutaria propuesta en el apartado anterior, resulta necesario proceder a la modificación de los artículos indicados del Reglamento de la Junta General.

En virtud de lo anterior, la redacción de los Artículos: 8º “Asistencia”, 14º “Voto” y 18º “Convocatorias” del Reglamento de la Junta General será la siguiente:

A continuación se detallan y justifican las distintas modificaciones:

1.- ARTÍCULO 8º

Redacción actual: Artículo 8.- Asistencia

1.- Pueden asistir a la Junta General los accionistas que posean veinticinco acciones y se encuentren inscritos en el Registro de Anotaciones en Cuenta llevado por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores y sus entidades participantes, con cinco días de antelación al señalado para la celebración de la Junta.

2.- Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales, sin perjuicio de que, para la válida constitución de la Junta, no sea precisa su asistencia.

3.- El Consejo de Administración podrá autorizar la asistencia a las Juntas Generales, con voz y sin voto, a los Directores y personal de la Empresa, que no sean accionistas.

4.- El Presidente podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente. No obstante, la Junta podrá revocar dicha autorización.



5.- La Sociedad tendrá derecho a obtener en cualquier momento de las entidades que lleven los registros de los valores los datos correspondientes de los accionistas, incluidos las direcciones y medios de contacto de que dispongan, conforme a la normativa aplicable.

El mismo derecho tendrán las asociaciones de accionistas que se hubieran constituido en la Sociedad y que representen al menos el uno por ciento del capital social, así como los accionistas que tengan individual o conjuntamente una participación de, al menos, el tres por ciento del capital social, exclusivamente a efectos de facilitar su comunicación con los accionistas para el ejercicio de sus derechos y la mejor defensa de sus intereses comunes. En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, la asociación o accionista será responsable de los daños y perjuicios causados.

Redacción propuesta: Artículo 8.- Asistencia

1.- Pueden asistir a la Junta General los accionistas que posean veinticinco acciones y se encuentren inscritos en el Registro de Anotaciones en Cuenta llevado por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores y sus entidades participantes, con cinco días de antelación al señalado para la celebración de la Junta.

2.- Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales, sin perjuicio de que, para la válida constitución de la Junta, no sea precisa su asistencia.

3.- El Consejo de Administración podrá autorizar la asistencia a las Juntas Generales, con voz y sin voto, a los Directores y personal de la Empresa, que no sean accionistas.

4.- El Presidente podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente. No obstante, la Junta podrá revocar dicha autorización.

5.- La Sociedad tendrá derecho a obtener en cualquier momento de las entidades que lleven los registros de los valores los datos correspondientes de los accionistas, incluidos las direcciones y medios de contacto de que dispongan, conforme a la normativa aplicable.

El mismo derecho tendrán las asociaciones de accionistas que se hubieran constituido en la Sociedad y que representen al menos el uno por ciento del capital social, así como los accionistas que tengan individual o conjuntamente una participación de, al menos, el tres por ciento del capital social, exclusivamente a efectos de facilitar su comunicación con los accionistas para el ejercicio de sus derechos y la mejor defensa de sus intereses comunes. En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, la asociación o accionista será responsable de los daños y perjuicios causados.

6.- Las Juntas generales podrán celebrarse por medios telemáticos, que



garanticen debidamente la identidad de los asistentes. El Consejo de Administración, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General de accionistas, decidirá sobre la utilización de esta forma de celebración y establecerá los plazos, formas y modos del ejercicio de los derechos de los accionistas que permitan el ordenado desarrollo de la Junta.

Justificación: Adaptación del Reglamento de la Junta General a la nueva redacción de los Estatutos Sociales referida en el apartado anterior, por el que se adaptan los mismos a las previsiones de la Ley de Sociedades de Capital (artículos 182, 189 y 521) sobre asistencia a las juntas generales por medios telemáticos.

2.- ARTÍCULO 14º

Redacción actual: Artículo 14.- Voto

1.- Cada acción da derecho a un voto, salvo las que se hubieran emitido carentes de este derecho.

2.- El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o por otros medios de comunicación a distancia, de acuerdo con lo que se prevea en los Estatutos Sociales y en este Reglamento, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerza su derecho de voto y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.

3.- El voto por correo postal se emitirá remitiendo a la Sociedad un escrito en el que conste éste, acompañado de la tarjeta de asistencia expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta. El envío deberá realizarse por correo certificado con acuse de recibo.

4.- El voto mediante comunicación electrónica se admitirá cuando el Consejo de Administración así lo acuerde en la convocatoria de la Junta General y se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el derecho al voto.

5.- El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.

6.- El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el



otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto.

En particular, el Consejo de Administración podrá regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para la emisión del voto electrónico, y reducir el plazo de antelación establecido para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos por correspondencia postal o electrónica.

7.- Los accionistas con derecho de asistencia y voto que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en el presente artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.

8.- La asistencia personal a la Junta General del accionista o de su representante tendrá valor de revocación del voto efectuado mediante correspondencia postal o electrónica.

9.- El accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:

- a) liberarle de una obligación o concederle un derecho,
- b) facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor o
- c) dispensarle de las obligaciones derivadas del deber de lealtad.

10.- Las acciones del socio que se encuentre en algunas de las situaciones de conflicto de interés contempladas en el apartado anterior se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria.

11.- En los casos de conflicto de interés distintos de los previstos en el apartado 9, los accionistas no estarán privados de su derecho de voto, sin perjuicio de lo previsto para tales supuestos en la Ley de Sociedades de Capital.

Redacción propuesta: Artículo 14.- Voto

1.- Cada acción da derecho a un voto, salvo las que se hubieran emitido carentes de este derecho.

2.- El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o por otros medios de comunicación a distancia, incluida la asistencia telemática a la Junta General, de acuerdo con lo que se prevea en los Estatutos Sociales y en este



Reglamento, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerza su derecho de voto y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.

3.- El voto por correo postal se emitirá remitiendo a la Sociedad un escrito en el que conste éste, acompañado de la tarjeta de asistencia expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta. El envío deberá realizarse por correo certificado con acuse de recibo.

4.- El voto mediante comunicación electrónica o el emitido de manera telemática, se admitirán cuando el Consejo de Administración así lo acuerde en la convocatoria de la Junta General y se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el derecho al voto.

5.- El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido. El voto a distancia podrá ser también ejercitado por el accionista durante el acto de la Junta por medios telemáticos, si la Sociedad habilita un sistema que lo posibilite.

6.- El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto.

En particular, el Consejo de Administración podrá regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para la emisión del voto electrónico, y reducir el plazo de antelación establecido para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos por correspondencia postal o electrónica.

7.- Los accionistas con derecho de asistencia y voto que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en el presente artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.

8.- La asistencia personal a la Junta General del accionista o de su representante tendrá valor de revocación del voto efectuado mediante correspondencia postal o electrónica.

9.- El accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:

a) liberarle de una obligación o concederle un derecho,



b) facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor o

c) dispensarle de las obligaciones derivadas del deber de lealtad.

10.- Las acciones del socio que se encuentre en algunas de las situaciones de conflicto de interés contempladas en el apartado anterior se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria.

11.- En los casos de conflicto de interés distintos de los previstos en el apartado 9, los accionistas no estarán privados de su derecho de voto, sin perjuicio de lo previsto para tales supuestos en la Ley de Sociedades de Capital.

Justificación: Adaptación del Reglamento de la Junta General a la nueva redacción de los Estatutos Sociales referida en el apartado anterior, por el que se adaptan los mismos a las previsiones de la Ley de Sociedades de Capital (artículos 182, 189 y 521) sobre asistencia a las juntas generales por medios telemáticos.

3.- ARTÍCULO 18º

Redacción actual: Artículo 18.- Convocatorias

Las convocatorias para las Juntas generales se harán con un mes de anticipación, al menos, a la fecha en que deba celebrarse la Junta, mediante anuncio publicado en el “Boletín Oficial del Registro Mercantil” o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la sociedad. En el anuncio de convocatoria se expresará, al menos, el nombre de la sociedad, el carácter de ordinaria o extraordinaria, la fecha y hora de la reunión, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, la fecha en la que el accionista debe tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la sociedad en que estará disponible la información.

Podrá asimismo hacerse constar la fecha en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, siempre que entre una y otra medie, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. Si la Junta General debidamente convocada, cualquiera que sea su clase, no pudiera celebrarse en primera convocatoria ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, la celebración de ésta deberá ser anunciada, con el mismo orden del día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con al menos diez días de antelación a la fecha fijada para la reunión.



Cuando la sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en Junta General ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General ordinaria de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la Junta. En ningún caso podrá ejercitarse el derecho mencionado en este apartado respecto a la convocatoria de juntas generales extraordinarias.

Los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada.

La sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte entre el resto de los accionistas.

Las Juntas Generales se celebrarán en el domicilio social o en otro lugar dentro del mismo término municipal que fije el Consejo de Administración, el día señalado en la convocatoria. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social. Las sesiones se podrán prorrogar durante uno o más días consecutivos a propuesta de los administradores o a petición de un número de socios que represente la cuarta parte del capital presente en la Junta.

Los Administradores deberán convocar la Junta General de Accionistas cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. Las Juntas Generales extraordinarias solicitadas por los accionistas serán convocadas por el Consejo dentro de los cinco días siguientes a la recepción del requerimiento, para celebrarlas dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla, incluyendo necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud. Los accionistas que requieran la convocatoria deberán acreditar, en el requerimiento, la titularidad e inmovilización de sus acciones en



la forma establecida en la normativa reguladora de la representación de valores mediante anotaciones en cuenta.

Redacción propuesta: Artículo 18.- Convocatorias

Las convocatorias para las Juntas generales se harán con un mes de anticipación, al menos, a la fecha en que deba celebrarse la Junta, mediante anuncio publicado en el “Boletín Oficial del Registro Mercantil” o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la sociedad. En el anuncio de convocatoria se expresará, al menos, el nombre de la sociedad, el carácter de ordinaria o extraordinaria, la fecha y hora de la reunión, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, la fecha en la que el accionista debe tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la sociedad en que estará disponible la información.

Además, se incluirá, en su caso, información acerca de los sistemas que faciliten la asistencia telemática a la Junta General, cuando así se hubiese establecido, de conformidad con los Estatutos Sociales, y cualquier otra información que se considere conveniente y útil para el accionista a estos efectos. Podrá asimismo hacerse constar la fecha en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, siempre que entre una y otra medie, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. Si la Junta General debidamente convocada, cualquiera que sea su clase, no pudiera celebrarse en primera convocatoria ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, la celebración de ésta deberá ser anunciada, con el mismo orden del día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con al menos diez días de antelación a la fecha fijada para la reunión.

Cuando la sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en Junta General ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General ordinaria de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la



publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la Junta. En ningún caso podrá ejercitarse el derecho mencionado en este apartado respecto a la convocatoria de juntas generales extraordinarias.

Los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada.

La sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte entre el resto de los accionistas.

Las Juntas Generales se celebrarán en el domicilio social o en otro lugar dentro del mismo término municipal que fije el Consejo de Administración, el día señalado en la convocatoria. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social. Las sesiones se podrán prorrogar durante uno o más días consecutivos a propuesta de los administradores o a petición de un número de socios que represente la cuarta parte del capital presente en la Junta.

Los Administradores deberán convocar la Junta General de Accionistas cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. Las Juntas Generales extraordinarias solicitadas por los accionistas serán convocadas por el Consejo dentro de los cinco días siguientes a la recepción del requerimiento, para celebrarlas dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla, incluyendo necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud. Los accionistas que requieran la convocatoria deberán acreditar, en el requerimiento, la titularidad e inmovilización de sus acciones en la forma establecida en la normativa reguladora de la representación de valores mediante anotaciones en cuenta.

Justificación: Adaptación del Reglamento de la Junta General a la nueva redacción de los Estatutos Sociales referida en el apartado anterior, por el que se adaptan los mismos a las previsiones de la Ley de Sociedades de Capital (artículos 182, 189 y 521) sobre asistencia a las juntas generales por medios telemáticos.

3.- INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON EL ACUERDO DE AUTORIZACIÓN PARA QUE LA SOCIEDAD PUEDA ADQUIRIR SUS PROPIAS ACCIONES Y PARA, EN SU CASO, REDUCIR EL CAPITAL SOCIAL, QUE SE SOMETE COMO PUNTO DECIMOSEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y



EXTRAORDINARIA CONVOCADA PARA LOS DÍAS 18 Y 19 DE JUNIO DE 2020

En relación con el punto 12º del Orden del Día de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria convocada para los días 18 y 19 de junio de 2020, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración hace constar lo siguiente:

La Ley de Sociedades de Capital, en sus artículos 146 y siguientes, permite a las sociedades anónimas españolas tener en cartera, bien directamente bien a través de filiales, acciones emitidas por la propia sociedad, si bien ha de cumplir los requisitos establecidos en la misma.

Realizada la adquisición derivativa de las acciones propias, se pueden utilizar varios mecanismos para reducir o suprimir tales acciones propias. En particular, puede optarse por la amortización de las acciones adquiridas o por enajenación de las acciones propias en el mercado. Ahora bien, para decidir la utilización de uno u otro procedimiento se han de tener en cuenta las condiciones del mercado, que, en un determinado momento, pueden resultar desfavorables a la enajenación directa en el mercado.

Ante la imposibilidad de establecer de antemano la oportunidad de utilizar un determinado procedimiento, y dada la falta de elementos de juicio que permitan tomar actualmente una decisión referente al método que, en su momento, resultará más idóneo, se considera oportuno delegar en el Consejo de Administración la facultad de valorar y decidir estas cuestiones cuando las mismas se planteen.

En el caso de llevarse a cabo la amortización de las acciones propias, ésta requeriría la adopción de un acuerdo de reducción de capital por parte de la Junta General. Ahora bien, dado que la conveniencia y oportunidad de llevar a cabo esta operación estará en función de circunstancias cambiantes que influyen sobre el mercado de valores (el contexto socioeconómico, la situación financiera y los objetivos y política de la propia sociedad), y que, en consecuencia, no resulta posible determinar en estos momentos sus condiciones concretas, el acuerdo de reducción de capital debe concebirse con criterios amplios, delegando en el Consejo de Administración una serie de facultades en orden a posibilitar esta vía, entre las que se incluyen la determinación del importe de la reducción y si éste se destina, bien a la reserva indisponible prevista en el artículo 335.c) de la Ley de Sociedades de Capital, o bien a una reserva de libre disposición, en cuyo caso deberán cumplirse los requisitos exigidos legalmente en garantía de los acreedores.

Por último, cabe indicar que con este acuerdo se pretende dotar a la sociedad de un instrumento adecuado para operar en los mercados financieros nacionales e internacionales en igualdad de condiciones con el resto de entidades que actúan en los mismos.



En consecuencia, se somete a aprobación de la Junta el siguiente acuerdo:

- 1.- **Autorizar, a los efectos del artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital, la adquisición derivativa, mediante compraventa y con sujeción a lo requerido por las disposiciones aplicables al efecto, de acciones de esta Sociedad, hasta el límite máximo permitido por la Ley en cada momento. La autorización se extiende a las adquisiciones que, dentro del límite indicado, lleven a cabo las sociedades filiales de Corporación Financiera Alba, S.A. así como a aplicar las acciones adquiridas en virtud de esta autorización y de autorizaciones anteriores a la ejecución de los Planes de retribución de Consejeros ejecutivos, Directivos y empleados, consistentes en entrega de acciones, incluso en concepto de retribución alternativa a la retribución dineraria, o de opciones sobre acciones.**
- 2.- **El precio de adquisición será el correspondiente a la cotización en Bolsa del día en que se realice o el autorizado, en su caso, por el órgano bursátil competente.**
- 3.- **La presente autorización durará cinco años desde la fecha de adopción del presente acuerdo.**
- 4.- **Reducir el capital social, con el fin de amortizar las acciones propias de la Compañía que pueda mantener en su Balance, con cargo a la cifra de capital social por el valor nominal de las acciones que se amorticen y con cargo a beneficios o reservas libres en cuanto al resto hasta el importe satisfecho por su adquisición, por el importe que en cada momento resulte conveniente o necesario, hasta el máximo de las acciones propias en cada momento existentes.**
- 5.- **Delegar en el Consejo de Administración la ejecución del precedente acuerdo de reducción de capital, quien podrá llevarlo a cabo en una o varias veces y dentro del plazo máximo de dieciocho meses, a partir de la fecha de celebración de la presente Junta General, realizando cuantos trámites, gestiones y autorizaciones sean precisas o exigidas por la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones que sean de aplicación y, en especial, se le delega para que, dentro del plazo y los límites señalados para dicha ejecución, fije la fecha o fechas de la concreta reducción o reducciones del capital, su oportunidad y conveniencia, teniendo en cuenta las condiciones del mercado, la cotización, la situación económico financiera de la Compañía, su tesorería, reservas y evolución de la empresa y cualquier otro aspecto que influya en tal decisión; concretar el importe de la reducción de capital; determinar el destino del importe de la reducción, bien a una**



reserva indisponible, o bien, a reservas de libre disposición, prestando, en su caso, las garantías y cumpliendo los requisitos legalmente exigidos; adaptar el artículo 5º de los Estatutos Sociales a la nueva cifra del capital social; solicitar la exclusión de cotización de los valores amortizados y, en general, adoptar cuantos acuerdos sean precisos, a los efectos de dicha amortización y consiguiente reducción de capital, designando las personas que puedan intervenir en su formalización.

- 6.- Dejar sin efecto la autorización concedida por la Junta General de la Sociedad celebrada el 17 de junio de 2019 para la adquisición de acciones propias dentro de los límites y con los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, y para reducir, en su caso, el capital social.

Madrid, 13 de mayo de 2020